

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Declarativo Especial - Monitorio

Demandante: Andres Felipe Zambrano Pedroza

Demandado: Rodrigo Ezequiel Mizrahi

Rad: 2020-00447-00

Revisada la anterior demanda el Despacho observa que **(i)** No se acredita que, con la presentación de esta demanda, se haya enviado simultáneamente copia de ella y sus anexos a la parte demandada (Artículo 6 Decreto 806 de 2020). **(ii)** Debe explicarse con precisión por qué radica la competencia del asunto en este Despacho, cuando el domicilio del demandado lo es en la ciudad de Cartagena, **(iii)** En las pretensiones se solicita el pago de unas sumas de dinero (ejecutivo) y no se pide requerimiento de pago (monitorio), debiendo la parte actora introducir los ajustes correspondientes a todo el cuerpo de la demanda y a las pretensiones, **(iv)** No se aporta los documentos mencionados en el acápite de pruebas, de los cuales menciona una factura como título valor, debiendo aclarar si la misma prestaría mérito ejecutivo, pues, de ser el caso, no es posible comprender el fundamento fáctico que sostiene la escogencia del proceso monitorio.

Notifíquese,



LILIANA CAROLINA MONTOYA FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 084 DE HOY 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO